

RESOLUCIÓN NÚMERO (0992-2026) MD-DIMAR-GRUCOG 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3, y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en CP08”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, *“establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”*.

Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del Director General Marítimo *“Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”*.

Que el artículo 2.3.1.1.3, del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y Espacios Marítimos” del REMAC 2 “Generalidades”, estableció las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, y Océano Pacífico, graficadas en las cartas náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución 742 del 11 de octubre de 2023 incorporada al *Título 2 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, se establecieron las Tarifas por el uso de Áreas de Fondeo*.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente al establecimiento de las zonas de las áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales de Colombia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Urabá y el Darién - CP08.

Que la Resolución número 0403 MD-DIMAR-GRUCOG del 10 de mayo de 2024 se modificó parcialmente el artículo 2.3.1.1.3, y se adicionó un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente unas zonas de fondeo en CP01, CP04, CP05, CP06, CP07, CP10, CP14 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”

Que mediante acta de reunión No. 071100 R MD-DIMAR-CP08 del 07 de octubre de 2024 la Capitanía de Puerto del Urabá y el Darién concluyó la importancia de desplazar y ajustar las zonas de fondeo Alpha y Bravo.

Que mediante oficio interno No. 230857R 012025 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAC del 23 de enero de 2025 la Señalización Marítima del Caribe envió dos propuestas de zonas de fondeo que se adaptan a las características del buque tipo y necesidades de la zona.

Que mediante oficio interno No. 101513R MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARHID del 10 de febrero de 2025 el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe realiza una propuesta de modificación de las áreas de fondeo, emite concepto técnico hidrográfico y cartográfico favorable.

Que mediante oficio interno No. 231143R MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARHID de fecha 23 de febrero de 2026, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe emite concepto técnico hidrográfico y cartográfico favorable.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del Capítulo 1 “Del establecimiento de áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales colombianas” del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y espacios marítimos” del REMAC 2 “Generalidades” el cual quedará así:

REMAC 2

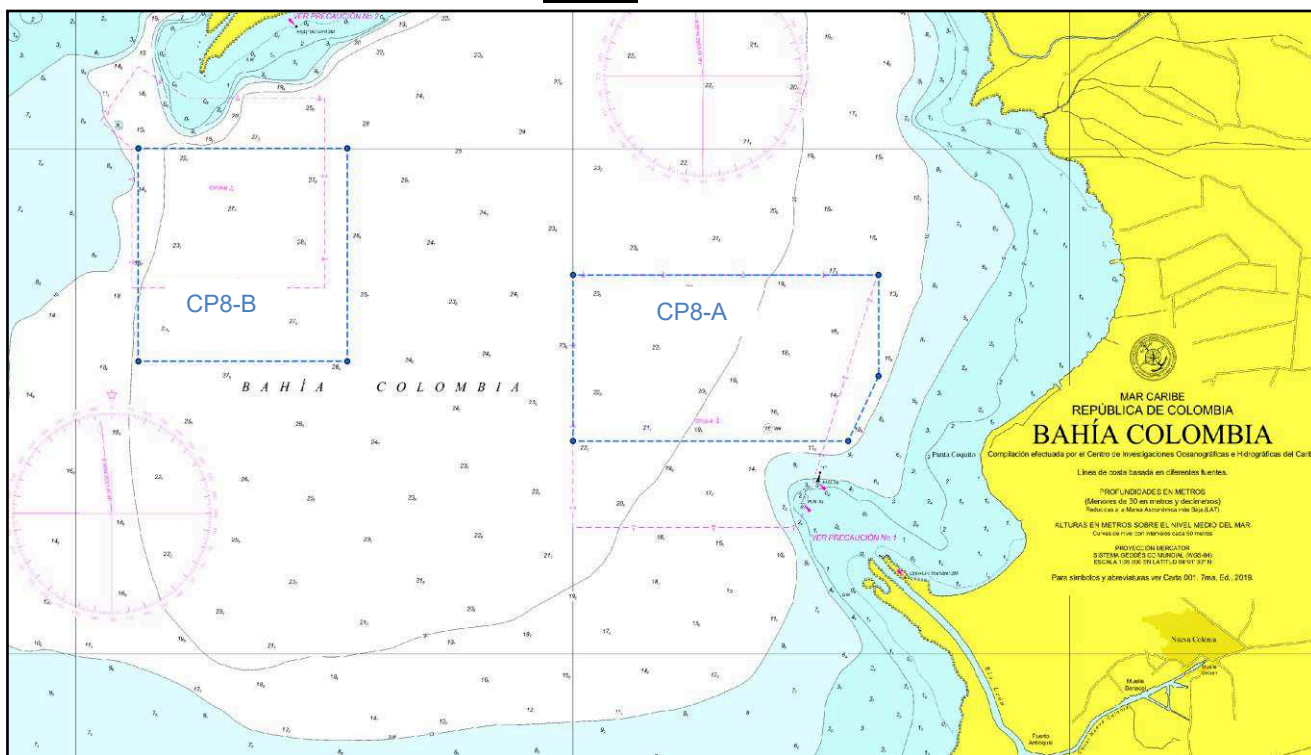
Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

GENERALIDADES**PARTE 3****ÁREAS Y ESPACIOS MARÍTIMOS TÍTULO 1 ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE****CAPÍTULO 1****DEL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE FONDEO, ÁREAS DE CUARENTENA, ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS DE EMBARQUE EN AGUAS JURISDICCIONALES DE COLOMBIA****Artículo 2.3.1.1.3.****MAR CARIBE****(...)****GOLFO DE URABÁ****Tabla 1****Figura No. 1** Áreas de fondeo CP08-A y CP8-B, demarcadas con línea punteada azul.**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ZONA DE FONDEO ALPHA		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	07° 58' 59.88" N	076° 48' 00.00" W
2	07° 58' 59.88" N	076° 45' 32.40" W
3	07° 57' 41.04" N	076° 45' 32.40" W
4	07° 58' 12.00" N	076° 45' 35.28" W
5	07° 57' 41.04" N	076° 48' 00.00" W

Tabla No. 1 Área de fondeo CP08-A

ZONA DE FONDEO BRAVO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	08° 00.000' N	076° 51.500' W
2	08° 00.000' N	076° 49.817' W
3	07° 58.317' N	076° 49.817' W
4	07° 58.317' N	076° 51.500' W

Tabla No. 2 Área de fondeo CP08-B

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante **HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia